

RESOLUCIÓN

0689 30 DIC 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 0751 del 15 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de RAFAEL ANTONIO URBINA DAZA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0751 del 15 de septiembre de 1969, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente- INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como Río Zucarabuena, (conocida en la región como Azúcarbuena, Zucarabea, Río Callado y Río Barroso), que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar.

Que el cuadro de distribución general de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones caudales de la corriente hídrica conocida en la región como Río Zucarabuena, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, está conformado por varios usuarios.

Que mediante Auto 036 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Azúcar Buena, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que mediante Auto 0009 del 11 de noviembre de 2020, se anunció la caducidad administrativa de la concesión de la concesión hídrica superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución 0751 del 15 de septiembre de 1969 y demás actos administrativos complementarios.

Que mediante Resolución 0348 del 27 de julio de 2021 se declaró la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución 0751 del 15 de septiembre de 1969 y demás actos administrativos complementarios, y quedó vigente la concesión en seguimiento del señor Rafael Antonio Urbina Daza con un caudal de 40 l/s para uso agrícola, pecuario y doméstico.

Que mediante memorando SGAAF-T 0012 del 26 de febrero de 2024, la Tesorería de Corpocesar informó que, en virtud de la función de cobro que le compete, se han adelantado los trámites y las actuaciones correspondientes, encaminadas a conseguir el pago de las obligaciones que algunos deudores de la Corporación aún no han pagado oportunamente. Y además señaló que *“en medio de la gestión comentada, se pudo identificar una gran cantidad de sujetos pasivos con inconsistencias y/o cambios de estados civiles, mostrándose ante algunas bases de datos del Estado como: fallecido y/o inconsistencia en documento de identidad”*. Por ello, se remitió al GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento el Recurso Hídrico, el listado con el detalle de sujetos pasivos referenciados en precedencia.

Que el señor Rafael Antonio Urbina Daza, identificado con cédula de ciudadanía 1.777.715 figura en el listado del memorando anterior como *“Fallecido según D.I.”*.

Continuación Resolución _____ del _____ “Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la 0751 del 15 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de RAFAEL ANTONIO URBINA DAZA”

2

Que revisado el expediente, el memorando SGAAF-T 0012 del 26 de febrero de 2024 y la consulta de defunción de la cédula de ciudadanía 1.777.715 en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se encuentra como “Cancelada por Muerte”, se evidencia el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en la 0348 del 27 de julio de 2021, en especial a la que se refiere en el numeral 3 del artículo décimo octavo, esto es, la omisión del pago las tasas imputables al aprovechamiento que se concede y, además, la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

Que mediante auto 0024 de 15 de noviembre de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 0751 del 15 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de RAFAEL ANTONIO URBINA DAZA, con fundamento en el literales a y c del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se establece que “Será

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la 0751 del 15 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de RAFAEL ANTONIO URBINA DAZA"

3

aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad prevista en los literales a y c del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto, revisada la actuación, por cuanto el concesionario ha incumplido con la obligación impuesta en el numeral 3 del artículo décimo octavo de la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, además de la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin que se encuentre en el expediente con la respectiva autorización del concedente, elementos suficientes para declarar la caducidad administrativa de la concesión.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución 0751 del 15 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, en beneficio del inmueble Los Puyes ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Rafael Antonio Urbina Daza, con fundamento en las causales de los literales a y c del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución 0751 del 15 de septiembre de 1969,

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la 0751 del 15 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de RAFAEL ANTONIO URBINA DAZA"

4

modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de Rafael Antonio Urbina Daza identificado con cédula de ciudadanía 1.777.715.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se **ordena** el archivo del expediente CGRH 41-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** a Rafael Antonio Urbina Daza identificado con cédula de ciudadanía 1.777.715, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: **Comuníquese** al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

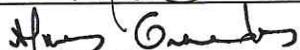
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

30 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 41-2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306